

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-058** informando que está pendiente por reprogramar, toda vez que por problemas de conexión no se llevó a cabo audiencia anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con el informe secretarial, se fija fecha para el día **04 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced03371e963c9e1e24a406239ba4e4c52b41005fdcccd472d360d138e621ba**
Documento generado en 20/09/2021 11:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso No. **2018-133-01**, informando que correspondió por reparto su conocimiento en el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



20 SEP 2021

Bogotá, _____

Evidenciando el informe secretarial que antecede, el Despacho ADMITE en el grado jurisdiccional de consulta el proceso 2018-133-01 proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015.

En ese orden, atendiendo a la disponibilidad de la sala de audiencias, ordena programar la audiencia, para el próximo **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA (03:30 PM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12531d7445fa6a9a5ba1754f56108218e236f1cb8c48a6d4fef2af043fe7
3b00**

Documento generado en 20/09/2021 11:03:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso No. **2019-478-01**, informando que correspondió por reparto su conocimiento en el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 20 SEP 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, el Despacho ADMITE en el grado jurisdiccional de consulta el proceso 2019-478-01 proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015.

En ese orden, atendiendo a la disponibilidad de la sala de audiencias, ordena programar la audiencia, para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA (03:30 PM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc11b3acf8ca11d3a063b34eb1403ffbf0835bd6c71fab910c9083cd92d
b158**

Documento generado en 20/09/2021 11:03:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-385** informando que está pendiente por reprogramar, toda vez que por problemas de conexión no se llevó a cabo audiencia anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



AUTO

20 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial, se fija fecha para el día **05 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0562d0cb09d9f430df899775567586814f70963f7f5965c6d8ce80aa2c0f0fdf**
Documento generado en 20/09/2021 11:04:10 AM

**Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-449** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

AUTO

20 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. BRIGITH CAROLINA GONZALEZ CACERES** identificado con C.C. No. 52.887.635 y T.P. No. 268.939 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **NILSA BENABIDES DE OSPINA** promovió en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además de lo anterior y dadas las posibles resultas de las presentes diligencias se ordena notificar a la Sr. **CLEOTILDE ARIZA PARDO**, en los mismos términos del párrafo anterior.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ed0ef66fbe37b96c86a6ac6a45b7f87770511d99d39a1706a7671778f92b
649**

Documento generado en 15/09/2021 04:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-447** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



20 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **EDNA LILIANA GUTIERREZ DUEÑAS** identificado con C.C. No. 52.889. 833 y T.P. No. 165.340 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ROSALBA PARDO BARBOSA** promueve en contra de **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c95a0f5edee9f3d4c0c3f830df5164d8f81d7e9218005ff83ac9c92ae768
641**

Documento generado en 15/09/2021 04:22:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2021-415**. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA



Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **MARIA CONCEPCION MARTINEZ** promovió contra **MARIA XIMENA QUEVEDO**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96b6c14f977ba005d179d1ffb45bb3753a56858a3d09b48c94108a2f76aede

Documento generado en 20/09/2021 09:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2021-425**. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NERVAEZ ROJAS
SECRETARIA



AUTO

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **PEDRO ANTONIO BARRERA ZUÑIGA** promovió contra **EL RAPIDO DUITAMA**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c485d86fd93b6131eb57e63ab9158e285d058365426195f074ccbe58f8af69ee

Documento generado en 20/09/2021 09:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-448** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.



Claudia Cristina Narváez Rojas

SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 20 SEP 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria, sino fuera porque observa el Despacho que la suma de las pretensiones **NO supera los 20 salarios mínimos legales vigentes**, no siendo esta sede judicial la competente para conocer de este asunto, por razón de la cuantía.

Así se colige del Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 9 de la Ley 712 de 2001 y modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente señala: **“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”**

A su vez, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T. y S.S., establece que la cuantía se determinará: **“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso solicita el reconocimiento económico de la suma de \$2.000.000, por concepto de clausula penal; por lo que dicho rubro **NO** superara los 20 SMLVL, que para el año **2021** es de **(\$18.170.520)**, en consecuencia, se dispone la remisión de la presente demanda a los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto.

De conformidad con lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **carecer de competencia** en razón a la cuantía, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: ENVIASE la presente demanda ordinaria laboral de forma inmediata a **LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ- REPARTO**, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614ff3b0c45944d875f7a23541a43aec60fa9bb5f161fc58e0d0269f24263368

Documento generado en 15/09/2021 04:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-526**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS



20 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ff9c4f19dab71c7b80b8e518b55ef24513000253ef1905771b6d9472eef8e2

Documento generado en 20/09/2021 11:03:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2021-144**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Protección S.A, Colfondos S.A, Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



20 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J

Por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.469.231 y L.T. No. 25497. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y L.T. No. 317.228. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ea9f2bc545e766bb933407b05a4f77fc173b8b71e04b41559a624e3d1ea488

Documento generado en 20/09/2021 11:03:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2021-366**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, protección S.A y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 20 SEPT 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SARA LOPERA RENDON, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1037653235 y T.P. No. 330840. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d60fb8fb3b310888274692ae5a7e456957ab4f043450e6fd4f63a4f75350aa

Documento generado en 20/09/2021 11:03:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2021-167**, informando que obra contestación por parte de los demandados. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Por parte de las demandadas **BEDOYA DE BRIGARD INVERSIONES SAS., INTERACTÚA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SAS, y MULTIGRÁFICOS LTDA** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. **VICTOR HUGO PARRA TORRES**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 11.315.853 y T.P. No. 136912. del C.S. de la J

Por parte de **BEDOYA DE BRIGARD INVERSIONES SAS., INTERACTÚA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SAS, y MULTIGRÁFICOS LTDA** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d5d891ac1e1bd2b7392ab14b0fcc77cdbf3a87b38370107af8b8a655e6
72310**

Documento generado en 20/09/2021 11:03:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No 2020-330, informado que obra contestación por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA ERISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder, se le RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se le RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849.

Por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd45e59922073bb8a098ebf8a522f8142ea2d22039f3b7a527acb4f9cf5dc25

Documento generado en 20/09/2021 11:02:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-335**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VARVAEZ ROJAS



20 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8407ff9d09b056421623bc6ca7c0a7d4fa6dbc286cc7729f7b95427ba6d90f

Documento generado en 20/09/2021 11:02:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-642**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.105.681.100** y T.P. No. 237.264 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59011946ee1abbaa59a6ed4abaf0ea03e1799e0b305131dae51117f3dff35650

Documento generado en 20/09/2021 11:03:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-143**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, protección S.A y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

20 SEI 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**386462d58861251251171f18ecf57cebdb4bbab90e699ecec49d6dc077bd49
0**

Documento generado en 20/09/2021 11:02:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-411**, informando que obra contestación por parte de Protección S.A, Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. NELSON SEGURA VARGAS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.014.612y T.P. No. 344.222. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782e43ac352c66199c2d3b4d8bde2de8c01f232f30deb3b0c60acde49d
47e64f**

Documento generado en 20/09/2021 11:02:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-0076**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



20 SE 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y L.T. No. 115.849. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TTELLEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52532969 y T. P. No. 228.020. del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a702da55360a0861b35a5113cfa6b094f71dc350338958d9fad96c3066b778c
b

Documento generado en 20/09/2021 11:02:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-516** informando que el apoderado allego memorial con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

20 SEP 2021

Bogotá, _____

Estando en la oportunidad procesal pertinente y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante este Despacho procede a aclarar la providencia de 13 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que el Artículo 285 del C.G.P. indica:

ARTICULO 285.

(...)

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De acuerdo a lo anterior y debido que en la providencia arriba referida se indicó como demandante a la Sra. "**MARTHA BUITRAGO MAYORGA**", este Despacho se permite aclarar que el demandante es el Sr. **JORGE ELIECER BARON MARTINEZ**, adicionalmente se indica que la las sociedades demandadas son las empresas: **CODENSA S.A. E.S.P; UNION TEMPORAL ANDEL; DELTEC S.A y LA SOCIEDAD ANDICE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31acb3401803c62aa424aad70651a3dbeb33e2f7f1fc65f7455da242f8
fb319f**

Documento generado en 16/09/2021 10:58:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2021-335** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la viabilidad de librar orden de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

20 SEP 2021

Bogotá, _____

Evidenciado el informe secretarial, y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso proceder a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo, no obstante, se hace necesario hacer las siguientes anotaciones.

El artículo 306 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales en virtud del artículo 145 del CPTYSS dispone:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN: Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o **al cumplimiento de una obligación de hacer**, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”

Conforme a lo anterior, en el caso presente, se advierte que mediante providencia del 24 de junio de 2010, se llevó acabo audiencia en el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral- para resolver la apelación presentada por la demandante en atención a sentencia dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del expediente No. 11001310502220040073300. Es decir, que el documento que se presenta como título base de ejecución, es la sentencia proferida por otro despacho judicial.

En ese orden y conforme la norma, se concluye que aquel despacho es quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, éste Despacho se abstiene de librar orden de pago y ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0b6707fd0dc64424799ecbf11c03a35c59d774ad204134f48a524d3eaf675c

Documento generado en 06/09/2021 03:26:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá 17 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2021-463** informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libere mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 20 SEP 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por este Juzgado el 28 de febrero de 2019.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia emitida por este Juzgado y el auto que aprobó y liquidó las costas a fol. 129, que condenó a los demandados PINTUMAX DE COLOMBIA S.A.S. y OSCAR LEONARDO CARVAJAL CAMACHO, a pagar a favor de Jasbleidy Martínez Guevara la suma de:

- Cesantías: \$5.802.777
- Intereses A Las Cesantías: \$4.040.667
- Prima De Servicios: \$5.802.777
- Vacaciones: \$2.901.388
- Aportes A Seguridad Social En Pensiones: del 20 de julio de 2009 a 08 de mayo de 2015.
- Pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías.
- Indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del CST.+
- Costas Proceso Ordinario: 5.000.000

En tales, condiciones se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedades demanda Pintumax de Colombia S.A.S. y de Oscar Leonardo Carvajal Camacho, Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada conforme a las órdenes referidas.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar se DECRETARA el embargo del 33.33% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1 28003, denunciado como de propiedad del demandado Oscar Leonardo Carvajal Camacho.

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$100.000.0000.00

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la sucesión de JASBLEIDY ESTEFANIA MARTINEZ GUEVARA contra PINTUMAX DE COLOMBIA S.A.S. y OSCAR LEONARDO CARVAJAL CAMACHO (C.C. 1.018.414.607), por las siguientes sumas:

- a) Cesantías: \$5.802.777
- b) Intereses A Las Cesantías: \$4.040.667
- c) Prima De Servicios: \$5.802.777
- d) Vacaciones: \$2.901.388
- e) Aportes A Seguridad Social En Pensiones: del 20 de julio de 2009 a 08 de mayo de 2015.
- f) Pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías.
- g) Indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del CST.+
- h) Costas Proceso Ordinario: 5.000.000

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 33.33% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1 28003, denunciado como de propiedad del demandado Oscar Leonardo Carvajal Camacho

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$100.000.000

Por secretaría líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para lo pertinente.

TERCERO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: ORDENAR a los ejecutados PINTUMAX DE COLOMBIA S.A.S. y OSCAR LEONARDO CARVAJAL CAMACHO el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: A efectos de proceder a la compensación del presente proceso, por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 022
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44561de5bae2ef3ea775ffe8f71160143b8a6044c898019847263869d8922f74

Documento generado en 20/09/2021 05:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>